

17/93	Baza	22.436.730
24/93	Dúrcal	1.222.434
15/93	Fuente Vaqueros	1.939.764
06/93	Guadix	22.097.646
03/93	Huétor Vega	4.128.942
05/93	Loja	24.856.542
04/93	Maracena	2.909.646
28/93	Motril	15.672.540
44/93	Nevada	1.579.530
34/93	Padul	1.222.434
13/93	Pinos Puente	831.360
14/93	Santa Fe	1.718.052
12/93	Dip. Prv. Granada	22.748.880

Granada, 20 de julio de 1993.- El Delegado.

RESOLUCION de 20 de julio de 1993, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se otorgan subvenciones a municipios de esta Provincia, para contratación de mayores de 25 años, en situación de desempleo.

Relación de expedientes de subvenciones concedidas por Resoluciones de 20.7.93, de la Delegación Provincial de Trabajo de Granada, a los municipios que en ella se detallan y relativas a la contratación de trabajadores mayores de 25 años, según el Programa II, regulada por la Orden de 31 de marzo de 1993, que desarrolla el Decreto 34/93 de 30 de marzo, de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía.

Expedientes	Ayuntamientos	Pesetas
14/93	Agrón	1.718.052
42/93	Albolote	2.244.510
46/93	Albondón	1.200.000
71/93	Albuñol	1.578.530
45/93	Albuñuelas	1.496.340
28/93	Alhama de Granada	3.962.562
10/93	Almuñécar	2.444.868
40/93	Armillá	2.992.680
27/93	Baza	10.169.634
24/93	Cájar	2.992.680
48/93	Castilléjar	2.466.222
18/93	Chauthina	2.909.646
72/93	Cuevas del Campo	2.909.646
35/93	Dúrcal	4.710.732
37/93	El Pinor	2.466.222
44/93	El Valle	3.214.394
56/93	Escúzar	1.801.242
19/93	Fuente Vaqueros	969.882
29/93	Galera	1.496.340
16/93	Granada	9.049.576
07/93	Guadix	10.422.186
04/93	Huétor Vega	4.710.732
30/93	La Malaha	2.466.222
20/93	Lachar	969.882
36/93	Lecrín	1.939.764
06/93	Loja	7.176.949
05/93	Maracena	5.375.868
43/93	Motril	8.729.010
41/93	Niguelas	2.687.934
09/93	Orce	1.496.340
59/93	Pedro Martínez	969.882
21/93	Pinos Puente	831.360
52/93	Salar	1.496.340
17/93	Santa Fe	1.939.767
60/93	Vva. de las Torres	969.882

Granada, 20 de julio de 1993.- El Delegado.

RESOLUCION de 26 de julio de la 1993, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se concede a los Centros Especiales de Empleo, de la provincia, las subvenciones que se citan.

Resolución de 26 de julio de 1993, por la que al amparo de lo establecido en el Decreto 3/92, de 14 de enero, de la Consejería de Trabajo y la orden de 20 de febrero de 1993, se con-

cede subvención del 50% del salario mínimo interprofesional, correspondiente a los trabajadores minusválidos de los Centros especiales de empleo, que o continuación se relacionan, por el periodo asimismo reflejado:

Expte.: 3/92 GR
Periodo: Extra. Dbre/92
Centro: M^o Aneles López Rodríguez
Importe: 365.820

Expte.: 4/92 GR
Periodo: Extra. Dbre/92
Centro: Ordenadores de aparcamientos
Importe: 1.013.040

Expte.: 5/92 GR
Periodo: Extra. Dbre/92
Centro: Lavandería industrial
Importe: 393.960

Expte.: 5/92 GR
Periodo: Octr. Nov. y Dicbre y Extra
Centro: Lavandería industrial
Importe: 98.460

Expte.: 6/92 GR
Periodo: Extra. Dbre/92
Centro: A.P.R.O.S.M.O.
Importe: 281.400

Expte.: 7/92 GR
Periodo: Extra. Dbre/92
Centro: La Cartuja
Importe: 422.100

Granada, 26 de julio de 1993.- El Delegado, Angel Garza Cristóbal.

RESOLUCION de 26 de julio de 1993, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se concede a los Centros Especiales de Empleo, de la provincia, las subvenciones que se citan.

Resolución de 26 de julio de 1993 por la que al amparo de lo establecido en el Decreto 3/92, de 14 de enero, modificada parcialmente por el Decreto 34/93, de 30 de marzo y Orden de 31 de marzo de 1993, se concede subvención del 50% del salario mínimo interprofesional, correspondiente a los trabajadores minusválidos de los Centros Especiales de Empleo, que a continuación se relacionan, por el periodo asimismo reflejado.

Expte.: CEE 1/93 GR
Periodo: 1^{er} Trimestre/93
Centro: Zonatrón Serposa, S.A.
Importe: 586.233

Expte.: CEE 2/93 GR
Periodo: 1^{er} Trimestre/93
Centro: Lavandería Industrial
Importe: 1.920.366

Expte.: CEE 3/93 GR
Periodo: 1^{er} Trimestre/93
Centro: La Cartuja
Importe: 1.316.925

Expte.: CEE 4/93 GR
Periodo: Enero-Febr/93
Centro: M^o Angeles López Rodríguez
Importe: 649.317

Expte.: CEE 6/93 GR
Periodo: 1^{er} Trimestre/93
Centro: Ordenadores Aparcam.
Importe: 1.494.567

Expte.: CEE 7/93 GR
 Periodo: 1^{er} Trimestre/93
 Centro: A PROSMO
 Importe: 877.950

Granada, 26 de julio de 1993.- El Delegado, Angel Garza Cristóbal.

RESOLUCION de 27 de julio de 1993, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se concede a las unidades de promoción de empleo, de la provincia, las subvenciones que se citan.

Resolución de 27 de julio de 1993, por la que al amparo de lo establecido en el Decreto 3/92 de 14 de enero, modificado parcialmente por el Decreto 34/93 de 30 de marzo y Orden de 31 de marzo de 1993, se concede subvención para el mantenimiento de las Unidades de Promoción de Empleo de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por el periodo osimismo reflejado:

Expediente: UPE 1/93
 Periodo: 1.5.93 a 30.5.94
 Ayuntamiento: Orgiva
 Importe: 7.438.831

Expediente: UPE 2/93
 Periodo: 1.1.93 a 31.12.93
 Ayuntamiento: Dúrcal
 Importe: 7.799.045

Expediente: UPE 3/93
 Periodo: 1.1.93 a 31.12.93
 Ayuntamiento: Guadix
 Importe: 7.438.831

Expediente: UPE 4/93
 Periodo: 1.1.93 a 31.12.93
 Ayuntamiento: Loja
 Importe: 7.799.045

Expediente: UPE 5/93
 Periodo: 1.1.93 a 31.12.93
 Ayuntamiento: Alhama de Granada
 Importe: 6.450.755

Expediente: UPE 6/93
 Periodo: 1.1.93 a 31.12.93
 Ayuntamiento: Baza
 Importe: 7.848.051

Expediente: UPE 7/93
 Periodo: 1.1.93 a 31.12.93
 Ayuntamiento: Motril
 Importe: 9.979.609

Granada, 27 de julio de 1993.- El Delegado, Angel Garza Cristóbal.

RESOLUCION de 16 de agosto de 1993, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la empresa Cereol Ibérica, SA.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la Empresa Cereol Ibérica, S.A. (Código de Convenio núm. 7100292), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 5 de agosto de 1993, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 8 de julio de 1993, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, modificado por la Orden de 24 de febrero de 1992 del Minis-

terio de Trabajo y Seguridad Social, y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de agosto de 1993.- El Director General, José Antonio Pérez de Rueda.

CONVENIO EMPRESARIAL DE CEREOL IBERICA, S.A. Vigencia: Año 1993

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- AMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL.

El presente Convenio es de aplicación para los centros de trabajo que CEREOL IBERICA, S.A. tiene en las localidades de Andújar, provincia de Jaén, y Sevilla, empresa que está comprendida en la Ordenanza Laboral de Trabajo para las Industrias del Aceite y sus Derivados, y que se viene rigiendo por el Convenio Provincial de Jaén.

Artículo 2º.- AMBITO PERSONAL.

Se regirán por las normas de este Convenio, la totalidad de los trabajadores de CEREOL IBERICA, S.A. de Andújar y Sevilla.

Artículo 3º.- AMBITO TEMPORAL.

La vigencia de los presentes acuerdos será de un año, a contar desde el día 1 de Enero de 1.993, y terminará el día 31 de diciembre del mismo año. Se considerará prorrogado por un año más, si las partes social y empresarial de común acuerdo así lo decidieran.

Artículo 4º.- GARANTIAS PERSONALES.

Se respetarán la totalidad de las condiciones individuales disfrutadas con anterioridad al acuerdo, sin que las normas de éste puedan implicar merma de las mismas, tal garantía será exclusivamente de carácter personal, sin que pueda entenderse vinculada a puesto de trabajo o categoría profesional u otras circunstancias análogas, por lo que el personal nuevo no podrá alegar a su favor las condiciones más ventajosas que hayan disfrutado los puestos a que sean destinados o promovidos.

Artículo 5º.- LEGISLACION SUPLETORIA.

En lo no especificado y acordado en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral del Aceite y sus Derivados, Convenio Provincial y demás Disposiciones Complementarias.

Capítulo II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 6º.- ORGANIZACION DEL TRABAJO.

La organización del trabajo es facultad de la Dirección de la Empresa, que será quien decida la forma práctica de llevarlo a cabo.